

RECURSO DE APELACION. contra auto de 12-02-21. Rad: No. 2019-00282-00. Dte. BBVA COLOMBIA S.A. Ddos. Juan Pablo Mantilla y Zulma K. Martinez R.

GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO <gerardoenrriqueserrano@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (202 KB)

img20210217_11161316.pdf; img20210217_11163999.pdf; img20210217_11172485.pdf;

Cordial saludo,

Gerardo E. Serrano S.

GERARDO E. SERRANO SARMIENTO
Abogado
Carrera 12 No. 34-67 -Of. 602-
Telfs. 6337987 - 311-2508384
E-mail: gerardoenrriqueserrano@hotmail.com
Bucaramanga.-

Doctor
ELKIN JULIAN LEON AYALA
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.-

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA S.A.-
DEMANDADOS: JUAN PABLO MANTILLA Y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ
RADICACIÓN: No. 2019-00282-00

GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, abogado en ejercicio, con T.P. No. 12.718 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de **JUAN PABLO MANTILLA y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**, demandados, en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, por este escrito al tenor de lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 321 del C. G. del P., interpongo **RECURSO DE APELACION**, contra el auto de su despacho de 12 de Febrero de 2021, notificado por estado del 15 de Febrero del año que avanza, con el fin que dicha providencia sea revocada en su integridad por la **SALA CIVIL - FAMILIA** del **HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL** de Bucaramanga

FIN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Persigue la interposición de la alzada ante el Superior inmediato, con el fin que dicha providencia sea revocada respecto a los demandados **JUAN PABLO MANTILLA y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**, por cuanto la Resolución Judicial del Admisorio de la Demanda de Restitución de tenencia de bienes de 27 de Septiembre de 2019, no les fue notificada personalmente y en debida forma a estos y por lo tanto no tuvieron la oportunidad constitucional y legal para ejercer sus legítimos derechos al debido proceso, de defensa, igualdad de las partes, contradicción y derecho a tener una vivienda digna de la Familia **MANTILLA MARTINEZ**, y máxime que el hijo común de la pareja es menor de edad, el cual no puede ser lanzado y desposeído de su vivienda digna como lo protege la ley y menos por la mora de unas cuotas que adeudan y dentro de la **PANDEMIA MUNDIAL de CORONARIVUS 19**, que padecemos y peor aun cuando es el mismo Banco Demandante, el que no ha querido recibir las cuotas adeudadas para ponerse al día en sus obligaciones, argumentos

que el señor Juez de Primera Instancia, tampoco acepto sino que le dio todo valor probatorio a la errada **Notificación Personal** que se le realizó supuestamente al demandado **JUAN PABLO MANTILLA**.

Estipula el artículo 290 del C. G. del P....."Sobre la procedencia de la **NOTIFICACION PERSONAL**, que esta deberá hacerse valga la redundancia **PERSONALMENTE** a las siguientes personas entre otras: Al demandante o a su representante o Apoderado Judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento Ejecutivo.....".

La supuesta **NOTIFICACION PERSONAL** a **JUAN PABLO MANTILLA Y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**, nunca se hizo o realizó, ni puede tenerse como lo manifestó el señor Juez de Primera Instancia, al decir:

....."La persona a notificar si reside o labora en esta Dirección (entregado).....", y que eso determina que las mismas se realizaron en la misma forma y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P

Los pliegos demandatorio nunca le fueron entregados personalmente a **JUAN PABLO MANTILLA y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**.

En ninguna de las facturas, recibos o constancia de entrega aparece la firma de la Transportadora **ENVIAMOS**, aparece la firma de **JUAN PABLO MANTILLA y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**, o los vigilantes o empleados que los recibieron los entregaron a los demandados.

Por eso ellos no tuvieron conocimiento del contenido de los Hechos y Pretensiones de la Demanda y por lo mismo no ejercieron los derechos de legítima defensa, pues siempre estuvieron dispuestos a ponerse al día con el banco Demandante de las cuotas atrasadas, dinero que tuvo en sus manos el Banco y que devolvió sin ninguna respuesta que justificara tal omisión por parte del Banco, demostrándose así que la parte actora, solo quería quitarle la vivienda o Apartamento que adquirieron los demandados para vivir y levantar al hijo común de la pareja.

Los medios de prueba deben ser comentados o al menos apreciados por el señor Juez que conoce del proceso, pero no asumió la posesión dominante del Banco, no obstante tener las pruebas que denotan todo lo contrario que la intención de mis mandantes fue ponerse al día con sus cuotas e intereses y que sin ninguna excusa omitió el Banco recibir, porque la relación de arrendamiento o leasing financiero fue un documento firmado y acordado entre las partes.

En Derecho y equidad y por la violación de los derechos legales y constitucionales que le asisten a mis clientes, es que demando y solicito se conceda el **RECURSO DE APELACION** impetrado para que así los **Honorables Magistrados** de este **Distrito Judicial** en su **SALA CIVIL - FAMILIA**, revise con detenimiento y equidad la prueba documental aportada por la parte que represento, no solamente la presentada por el Banco actor, consistentes en los Recibos de una

pretendida y no **Notificación personal** a **JUAN PABLO MANTILLA y ZULMA KATHERINE MARTINEZ RUIZ**, sino también la que yo elevé por ser ésta la que arrojará la verdad sobre todo lo referido.

Pido en consecuencia revocar el auto impugnado por las razones y motivos expuestos en este libelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me apoyo en los Artículos, 292 y s.s., 320 y s.s., numerales 5 y 6 del artículo 321 del C.G. del P., pertinentes y concordantes

Atentamente,



GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO
T.P. No. 12.718 del C.S.J.
C.C. No. 14.947.607 de Cali